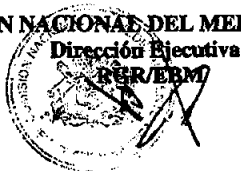


COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE



FUNDAMENTA Y APRUEBA
CONTRATO DIRECTO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA

SANTIAGO, 09 ENE. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0183

CONAMA XI REGION DE AYSÉN	
N.º Ingreso:	0943
Fecha Recepción:	08.09.2009
Hora:	10:00
Obs.:	

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de Diciembre de 2000; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente y las facultades que me confiere la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, por las propias necesidades del servicio, ha ido incrementando el número de funcionarios y de documentación existente en sus dependencias, situaciones que han derivado en la reducción significativa de los espacios de trabajo y de lugares aptos para la atención de público;
2. Que las necesidades de la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región de Aysén hacen imprescindible celebrar un contrato de arrendamiento de un inmueble idóneo para el desarrollo de sus funciones;
3. Que habiéndose realizado un análisis respecto de las distintas alternativas de arrendamiento de oficinas para la Comisión Nacional de Medio Ambiente Región de Aysén, se ha estimado que la más conveniente para el servicio es arrendar el inmueble de Av. Ogana N° 759 de la ciudad de Coyhaique;
4. Que por la naturaleza de esta contratación, que atiende fundamentalmente a la ubicación, las características del inmueble que se requiere arrendar y la remota oferta de inmuebles que puedan ser destinados a oficinas existen en la ciudad de Coyhaique, es del todo indispensable acudir al trato o contratación directa;


RESUELVO :

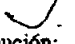
1. Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 09 de enero de 2009, entre don Enrique Aldo Schadebrot Pinuer RUT N° 7.308.313-3, y la Comisión Nacional de Medio Ambiente, representada por su Director Ejecutivo, don Álvaro Sapag Rajevic, en virtud del cual la primera da a la segunda en arrendamiento el inmueble ubicado en Av. Ogana N° 759, Coyhaique, comuna de Coyhaique, Región de Aysén. El texto del referido contrato se acompaña, formando parte de esta resolución.
2. Autorízase al Departamento de Administración y Finanzas de CONAMA para pagar a don Enrique Aldo Schadebrot Pinuer RUT N° 7.308.313-3, de acuerdo a lo estipulado por la parte arrendadora, la suma de 100 Unidades de Fomento (UF) mensuales, por concepto de arrendamiento del inmueble objeto del contrato. El Pago se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador, el que deberá ser retirado en oficinas de la Comisión

Nacional del Medio Ambiente región de Aysén, dentro del plazo acordado, previa entrega del recibo de pago del canon de arriendo.

3. Impútese el gasto que demande el pago del presente contrato a la Partida 22, Capítulo 02, Programa Presupuestario 01, Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del Presupuesto vigente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
4. Sin perjuicio de los anterior, en aplicación del artículo 19 bis, inciso primero, del Decreto Ley N°1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, CONAMA sólo responderá de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se consulten para estos efectos en el presupuesto del próximo año.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO SAPAJ RAJEVIC
~~Director Ejecutivo~~
Comisión Nacional del Medio Ambiente

GGG 
Distribución:
Dirección Ejecutiva.
División Jurídica
Departamento Administración y Finanzas
CONAMA Región de Aysén
Interesado
Oficina de Partes

Lo que transcribo a Ud.
para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.
NURY VALBUENA OVEJERO
Oficial de Partes
Comisión Nacional del
Medio Ambiente (CONAMA)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENRIQUE ALDO SCHADEBRODT PINUER
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

En Coyhaique, a 09 de enero de 2009, entre don **ENRIQUE ALDO SCHADEBRODT PINUER**, Comisionista, Martillero y Distribuidor de insumos agrícolas, cédula nacional de identidad N° 7.308.313-3, en adelante "el arrendador", domiciliado para estos efectos en Av. Ogana 759, Coyhaique, comuna de Coyhaique, por una parte, y la "**COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**", RUT N° 72.443.600-5, en adelante "la arrendataria", representada por su Director Ejecutivo, don **ALVARO SAPAG RAJEVIC**, Abogado, cédula nacional de identidad N° 8.535.667-4, ambos domiciliados en Teatinos 258, 2° piso, comuna de Santiago Centro, Santiago, por la otra, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador declara ser dueño absoluto del inmueble ubicado en Av. Ogana N° 759, Coyhaique, propiedad inscrita a fojas 776, bajo el N° 896, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 1994.

Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria el inmueble individualizado anteriormente, quien lo acepta para sí con el objeto de destinarlo exclusivamente al funcionamiento de las oficinas de la Comisión Nacional del Medio Ambiente XI Región de Aysén.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento será la suma de 100 Unidades de Fomento, según el valor de ésta al último día del mes anterior, pagadera por anticipado dentro de los primeros diez días de cada mes.

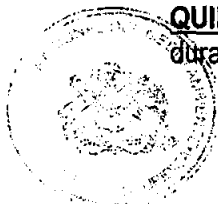
El Pago se efectuará mediante cheque nominativo a nombre del arrendador, el que deberá ser retirado en las oficinas de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región de Aysén, dentro del plazo acordado, previa entrega del recibo de pago del canon de arriendo.

TERCERO: Cualquier modificación que pretenda hacer el arrendatario que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito del arrendador. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en beneficio del arrendador, quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

CUARTO: La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación, tanto interior como exteriormente, con todas sus especies y artefactos en funcionamiento, hecho que es conocido de la arrendataria y que se ha estimado esencial para la celebración del presente contrato, la que se obliga a restituirla al término del presente contrato, en iguales condiciones.

El arrendador hace entrega en este acto de un inventario del inmueble arrendado y de todos los bienes muebles que se entregan con él, documento que la arrendataria declara conocer y recibir conforme, y que se entiende parte del presente instrumento.

QUINTO: El presente contrato empezará a regir desde el 09 de enero de 2009 y su plazo de duración será de cinco años. Dicho plazo podrá ser prorrogado, si las partes así lo desean, por



períodos de un año, para lo cual se procederá a dicha prórroga por escrito y con la debida antelación, previo al término del período de vigencia del contrato.

SEXTO: Se prohíbe a la arrendataria subarrendar la propiedad o ceder el arriendo en todo o en parte, o destinarla a otro objeto que no sea el señalado en la cláusula primera, salvo autorización por escrito del arrendador.

SEPTIMO: La arrendataria responderá de cualquier daño o perjuicio que su hecho o culpa, aún leve, o el de cualquiera de sus dependientes u ocupantes, cause a la propiedad.

OCTAVO: El arrendador tendrá facultad, por sí o a través de mandatario, para inspeccionar la propiedad en el momento que lo desee, dando un aviso anticipado de 48 horas, y obligándose la arrendataria a dar todas las facilidades necesarias.

NOVENO: EL arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: En todo caso, el incumplimiento por parte de la arrendataria de cualquiera de las obligaciones que le impone este instrumento o la ley, sin excepción alguna, facultará al arrendador para poner término de inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda o requerimiento alguno, ni de sentencia, y sin perjuicio de su derecho a cobrar los perjuicios que se le hayan irrogado, entre los cuales siempre se encontrará comprendido el de cobrar las rentas de arrendamiento que se devenguen hasta el término del contrato, o del período en curso.

DÉCIMO PRIMERO: Si una vez terminado el contrato de arrendamiento, la arrendataria no restituyere la propiedad arrendada al arrendador, deberá continuar pagándole la renta por la ocupación del inmueble, sin perjuicio del derecho de la arrendadora para exigir la restitución conforme a la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Será de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de teléfono, agua y luz, con excepción de aquellos gastos que sean atribuibles claramente al propietario, que correspondan al inmueble arrendado. Asimismo, ésta se obliga a efectuar por su cuenta los trabajos de mantención y reparaciones que requiera el inmueble y especialmente a mantener en perfecto estado de funcionamiento los artefactos sanitarios, grifería de los mismos, interruptores, enchufes y servicios eléctricos en general, haciéndolos arreglar por su cuenta y conservar la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación.

DÉCIMO TERCERO: La arrendataria entrega en este acto al arrendador la suma de 100 UF según valor al 05 de enero de 2009, en garantía de las obligaciones que contrae por este contrato, estando facultada la arrendadora para descontar de ella los deterioros que la arrendataria cause a la propiedad y le sean imputables según la ley o el presente contrato (se exceptúan los producidos por el transcurso del tiempo o el uso y goce legítimos), o las cuentas por consumos domiciliarios que deje pendientes. En su caso, esta garantía, o la parte de ella que corresponda, será devuelta por la arrendadora a la arrendataria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que esta última haya restituido el inmueble. En ningún caso la arrendataria podrá imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Alvaro Sapag Rajevic, como Director Ejecutivo de CONAMA, fluye del Decreto Supremo N°75, de 15 de junio de 2007, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia de la República, documentos éstos que no se insertan, por ser conocidos de las partes.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos ejemplares en poder de la arrendadora y dos en poder de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.


ENRIQUE ALDO SCHADEBRODT PINUER
Arrendador


ALVARO SAPAG RAJEVIC
Director Ejecutivo
CONAMA

